

## V. Comunidades Autónomas

### PAIS VASCO

**6185** RESOLUCION de 23 de marzo de 1985, del Departamento de Educación, Universidades e Investigación, por la que se convoca concurso de traslados para proveer en propiedad las vacantes de unidades de Educación Especial, en régimen ordinario, existentes en el País Vasco.

Por Orden del Departamento de Educación, Universidades e Investigación de 18 de diciembre de 1984, publicada en el «Boletín Oficial del País Vasco» del 27 y «Boletín Oficial del Estado» del 26, se convocaron los concursos de traslados general y restringido a localidades de más de 10.000 habitantes y para unidades de Preescolar, quedando pendiente de hacerse pública el relativo a unidades de Educación Especial.

De conformidad con lo prevenido en los artículos tercero y cuarto del Decreto de 23 de septiembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de octubre) y normas aplicables del Estatuto del Magisterio, y con el fin de proveer, en régimen ordinario, las unidades de Educación Especial vacantes en la actualidad,

Este Departamento ha dispuesto:

#### I. Convocatoria

1. Se convoca concurso de traslados para proveer en propiedad las unidades vacantes de Educación Especial, en régimen ordinario de provisión y que corresponden a este medio, producidas hasta el 1 de septiembre de 1984. La presente convocatoria se contrae a las vacantes existentes en el País Vasco.

#### II. Normas generales

2. Los Profesores con destino definitivo que deseen participar en el presente concurso, tanto por el turno de consortes como por el voluntario, deberán acreditar, de acuerdo con el artículo 123 de la Ley General de Educación, su permanencia como funcionarios de carrera en servicio activo y con destino definitivo durante, al menos, dos años en el Centro desde el que participen. A estos efectos les será computable el presente curso académico.

No les será de aplicación esta exigencia de permanencia por carecer de destino definitivo a los que solicitan desde la situación de provisionales como comprendidos en los apartados 2 y 3 del artículo 68 del Estatuto del Magisterio.

No podrán participar los Profesores que obtuvieron nombramiento temporal para unidades de Educación Especial con efectos de 1 de septiembre de 1984.

Los excedentes voluntarios que, deseando participar, estén en condiciones de reingresar al servicio activo deberán asimismo acreditar su permanencia durante, al menos, dos años como funcionarios de carrera del Cuerpo de EGB en servicio activo y con destino definitivo en el Centro desde el que pasaron a dicha situación.

3. Podrán tomar parte en este concurso los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Profesores de EGB que, cumpliendo los requisitos expresados en el número 2, estén en 1 de septiembre de 1984 en posesión de alguna de las siguientes titulaciones:

Título o diploma de especialización en Pedagogía Terapéutica o, en su defecto, certificado de su realización expedido por el ICE.  
Título de Diplomado en Escuelas Universitarias de Profesorado de EGB, especialidad de Educación Especial (plan experimental de 1971).

Licenciado en Filosofía y Letras, sección de Pedagogía, subsección de Educación Especial, o equiparación correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 7 de noviembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 11).

Para concursar a unidades de Perturbaciones de Audición y Lenguaje será requisito hallarse en posesión de la titulación de tal especialidad.

Quienes perteneciendo al Cuerpo de Profesores de EGB hayan realizado cursos de especialización en cuyas convocatorias se exigía el desempeño de servicios en Enseñanza Especial como requisito previo a la obtención del título de la especialidad, podrán concurrir a este concurso exclusivamente por el turno voluntario, siéndoles computables a efectos de la confirmación el tiempo de servicios prestados para la obtención del mencionado título.

Quienes participen como incluidos en los apartados C) y D) del número 13 de la presente -turno voluntario- es suficiente justifiquen la titulación en la fecha de terminación del plazo de peticiones.

Todas las restantes condiciones que se exigen en esta convocatoria habrán de estar cumplidas en 1 de septiembre de 1984.

4. Para participar en el concurso no será obstáculo la permanencia en el Ejército por prestar servicios en éste el reemplazo a que pertenezca el interesado; el tiempo de servicios en filas se considerará como prestado en la Escuela que desempeñaba en propiedad al ser incorporado al Ejército.

5. De conformidad con lo prevenido en el artículo 69 del Estatuto del Magisterio, los destinos del concurso son irrenunciables, excepto en el caso determinado en el número 14 de esta convocatoria, e implicarán la obligatoriedad de posesionarse y servir en las Escuelas para las que resulten nombrados.

Quienes no desempeñen la plaza obtenida en concurso, bien por servir destino provisional por consorte o en comisión de servicios, no se les computará este tiempo como servido en Escuela de la especialidad para la confirmación definitiva del nombramiento. Transcurridos dos años en esa situación de provisionalidad, perderán la plaza de Educación Especial obtenida en concurso.

6. Las vacantes, que se anunciarán en lista única, podrán solicitarse indistintamente Profesor o Profesora, aclarándose, no obstante, si se trata de unidades de niños, niñas o mixtas, adjudicándose dentro de cada turno al concursante de mejor derecho.

7. Aquellos concursantes que deseen optar por las vacantes de euskara deberán estar en posesión del título o diploma que acredite sus conocimientos del euskara, expedidos por el Gobierno Vasco (Euskararen Gaitasun Agiria), Euskaltzaindia, Instituto Labayen, Escuela Oficial de Idiomas o bien tener un destino definitivo en plaza en euskara o haber aprobado las oposiciones para acceder al Cuerpo de Profesores de EGB por la modalidad de euskara.

#### III. Turnos

8. El presente concurso constará de dos turnos:

- Consortes.
- Voluntario.

En la distribución de las vacantes para estos turnos se tendrán en cuenta las normas contenidas en el artículo 10 del Decreto de 18 de octubre de 1957, teniendo presente que el ciclo de rotación comenzó en los concursos de 1979, en que se estableció la modalidad de provisión de vacantes por uno u otro sexo, indistintamente.

#### Turno de consortes:

9. Por el turno de consortes podrán obtener destino los Profesores que, reuniendo las condiciones específicas para participar en este concurso, estén, además, comprendidos en el artículo 73 del Estatuto del Magisterio, reformado por Decreto de 28 de marzo de 1952, incluyendo a los cónyuges de funcionarios de Organismos autónomos y Entidades gestoras de la Seguridad Social, que se agruparán en el apartado f) del artículo 1.º del Decreto de 18 de octubre de 1957, no estando legitimados para concursar por este turno quienes justifiquen titulación con fecha posterior a 1 de septiembre de 1984.

10. El orden de preferencia y las condiciones para obtener plaza por este turno serán las señaladas en los artículos 1 y 2 del Decreto de 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del siguiente 31), significándose que la separación computable en el presente concurso será por el tiempo que hayan servido destino en unidades de Educación Especial.

Los Profesores que soliciten por este turno pueden concursar también por el voluntario en las condiciones señaladas en el artículo 76 del Estatuto del Magisterio.

11. De conformidad con lo prevenido en la Orden de 30 de enero de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de febrero), no podrán concurrir por el turno de consortes quienes ya sirvan en propiedad en la misma localidad en que ejerce su cónyuge, aun cuando la Escuela fuere de las relacionadas en el artículo 87 del Estatuto del Magisterio.

12. Las vacantes del turno de consortes que no se cubran por el mismo pasarán al voluntario, pudiéndose solicitar en éste las anunciadas en aquél.

#### Turno voluntario:

13. La preferencia para la adjudicación de vacantes por el turno voluntario vendrá determinada por la pertenencia a alguno de los siguientes apartados, excluyentes entre sí:

A) Servicios definitivos en unidades de Educación Especial.-Se computarán dos puntos por año de servicios definitivos en la localidad desde la cual soliciten, y un punto por año de servicios definitivos en esta clase de enseñanza.

B) Servicios temporales en unidades de Educación Especial.-Les corresponderá exclusivamente un punto por año de servicios en las mismas, no computándose los derivados de nombramientos efectuados por las Delegaciones Territoriales del Departamento y en comisión de servicios.

El derecho preferente ante la misma puntuación por estos dos apartados lo determinará la mayor antigüedad de la promoción a que pertenezcan en la especialidad y, dentro de ésta, al número de Registro de Personal.

C) Titulados sin servicios computables en la especialidad.-Su preferencia vendrá también determinada por la mayor antigüedad de la promoción a que pertenezcan en Pedagogía Terapéutica o la especialidad de que se trate y, dentro de ésta, por el número de Registro de Personal.

En todos los casos, la fecha de promoción se fijará por el año de convocatoria de la Orden ministerial del curso de la especialidad correspondiente, salvo los Profesores que acudan como Licenciados, que acreditarán la fecha en que finalizaron sus estudios, considerándose ésta como fecha de promoción.

Los concursantes que aporten el depósito de abono de derechos del título para su expedición deben acreditar, además, documental-mente la promoción a que pertenezcan.

D) Certificado acreditativo que habilita para la docencia en Educación Especial.-Los participantes de este apartado serán admitidos a efectos de realizar el curso de servicios preceptivo para la obtención del título o diploma de Pedagogía Terapéutica. Su preferencia determinará la mayor antigüedad de la promoción en la especialidad y el número de Registro de Personal al igual que en el anterior apartado.

La puntuación extraordinaria por actividades comprendidas en el artículo 45 de la Ley de Educación Primaria se reconocerá si se hubiese obtenido en destino de la especialidad desempeñada en propiedad definitiva.

#### IV. Petición «voluntario condicional» para consortes

14. Pedrán concursar por el turno voluntario en el grupo 1.º del artículo 68 del Estatuto del Magisterio los Profesores consortes que, aun estando reunidos en la misma localidad, deseen cambiar de destino. Esta condición de consortes deben haberla constata en sus peticiones, ya que de no coincidir ambos en la misma localidad, quedan autorizados para renunciar a los destinos que les correspondían.

En las mencionadas peticiones sólo se solicitarán Centros situados en idénticas localidades, relacionando éstas por el mismo orden de preferencia y reflejando el nombre y apellidos del consorte con toda claridad, ya que aquellas peticiones que no se ajusten a estas exigencias y los destinos obtenidos, sin atenerse a las mismas, serán anulados.

En esta modalidad de petición voluntario condicional para consortes la puntuación que habrá de figurar en las solicitudes de los cónyuges será la correspondiente a la inferior de ambos.

En natural correspondencia a esta limitación de puntuaciones, en el caso de que al proceder a la adjudicación de las plazas solicitadas sólo existiera una vacante en la localidad señalada por ambos en lugar preferente y, por tanto, no pudieran coincidir los dos en ella, se pasaría a la siguiente solicitada; y si tampoco en ésta hubiere dos vacantes para coincidir, se pasaría sucesivamente a las siguientes inmediatas hasta llegar a la posible coincidencia, específica finalidad de este peculiar sistema de petición.

#### V. Petición «sin consumir plaza»

15. Los Profesores con destino definitivo en Centros de régimen de administración especial que soliciten en este concurso y las Profesoras que lo hagan desde la situación de excedencia especial de Casadas obtenida antes de la entrada en vigor de la Ley articulada de Funcionarios, al amparo de los preceptos del Estatuto del Magisterio, y no deseen consumir la plaza que obtengan en concurso, lo harán constar de forma destacada en sus instancias, a cuyos efectos cruzarán el impreso de solicitud con doble raya en rojo, del ángulo superior izquierdo al inferior derecho, consignando en el espacio intermedio la expresión «sin consumir plaza», a fin de que la vacante asignada, al no consumirla, pueda adjudicarse al concursante que inmediatamente después corresponda en derecho.

Los aspirantes que acudan por esa modalidad únicamente solicitarán la localidad deseada sin especificación concreta de Centro y, caso de coincidir varios aspirantes para una misma localidad, cada unidad anunciada en la misma población sólo será adjudicada con tal carácter una sola vez al concursante de mejor derecho, pasándose seguidamente a asignarla al de mayor puntuación o derecho de quienes la soliciten para consumirla.

#### VI. Compatibilidad de convocatorias

16. Es compatible la concurrencia simultánea a cualquiera de las convocatorias de traslados (Ministerio de Educación y Ciencia,

Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña, Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco, Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Galicia, Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, Consejería de Educación de la Junta de Canarias y Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana), siempre que se esté legitimado para ello, formulando la solicitud en cualquier caso en único impreso.

Quienes participen en más de una convocatoria, lo harán en única instancia para todas ellas, siendo condición indispensable que las vacantes a solicitar se agrupen en bloques homogéneos, es decir, que no podrán entremezclarse vacantes pertenecientes a distintas convocatorias, sino que figurarán primero las de una determinada, la que se prefiere, y en este primer bloque pueden incluirse vacantes de distinta modalidad o especialidad, y del mismo modo las del resto de las convocatorias en que deseen participar, anulándose las solicitudes de quienes no se ajusten a lo expuesto.

#### VII. Plazo de peticiones

17. El plazo de peticiones para los dos turnos comenzará a computarse a partir del día 14 de abril de 1985 y terminará el 30 de abril de 1985, ambos inclusive. A tal fin, la relación de vacantes a proveer se hará pública en el «Boletín Oficial del País Vasco» y en el «Boletín Oficial» del Ministerio, con anterioridad a la fecha de comienzo del plazo de solicitudes anteriormente mencionado.

Las solicitudes podrán presentarse en las respectivas Delegaciones Territoriales de Educación por cualquiera de los procedimientos señalados en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, siempre que se hagan dentro del plazo señalado.

#### VIII. Instancias y documentación

18. Las instancias de petición en impreso único para ambos turnos se ajustarán al modelo que con la presente se publica y se presentarán en la forma señalada en el número 31 del epígrafe XII de la convocatoria de los concursos publicados en el «Boletín Oficial del País Vasco» de 27 de diciembre de 1984, acompañándose hoja de servicios certificada y cerrada en 1 de septiembre de 1984, en la que consten claramente los servicios prestados en la especialidad en propiedad definitiva o temporal; si los tuvieran, copia compulsada del título o diploma de Pedagogía Terapéutica o de Técnicas de Audición y Lenguaje, o bien del resguardo de abono de derechos de los mismos y, en su caso, certificado acreditativo de su habilitación para la docencia en Educación Especial, o certificación académica personal de la Licenciatura, significándose la conveniencia de justificar la promoción a que pertenezcan conforme a lo expuesto en el número 13 del epígrafe III de la presente.

19. Quienes participen por el turno de consortes acompañarán además los documentos exigidos en el número 12, epígrafe III de la Orden de 18 de diciembre de 1984 («Boletín Oficial del País Vasco» del 27).

#### IX. Tramitación

20. De cada instancia formularán las Delegaciones Territoriales de Educación una ficha en la que constarán nombre y apellidos del interesado, número de Registro de Personal, Escuela que sirve en propiedad definitiva, temporal o provisional, promoción de la especialidad o especialidades a que pertenezca conforme a las vacantes solicitadas y esquema parcial de la puntuación.

21. En el plazo de cinco días naturales a contar desde el siguiente a aquel en que finalice el de admisión de instancias, las Delegaciones Territoriales expondrán en el tablón de anuncios relaciones por orden alfabético de apellidos, con el resumen de la puntuación de cada participante, y harán pública además la de aquellas que hayan sido rechazadas dando un plazo de cinco días naturales para las reclamaciones oportunas.

Terminado el plazo anterior, las Delegaciones Territoriales volverán a exponer en el tablón de anuncios las rectificaciones a que hubiere lugar y remitirán a la Subdirección de Personal todas las peticiones de los concursantes.

Al propio tiempo, enviarán por separado las instancias correspondientes a las reclamaciones presentadas, uniéndolo a las mismas el escrito de reclamación y la propuesta de resolución que estime la Delegación Territorial, y ordenadas alfabéticamente.

#### X. Publicación de vacantes y adjudicación de destinos

22. Por la Subdirección de Personal se resolverán cuantas dudas suscite el cumplimiento de la presente convocatoria; se ordenará la publicación de vacantes a proveer en este concurso; se realizará la adjudicación provisional de destinos, concediéndose un plazo de reclamaciones, y, por último, se elevarán a definitivas dichas adjudicaciones.

**XI. Características de los destinos de Educación Especial:**

23. De conformidad con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 4.º del Decreto de 23 de septiembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de octubre), los nombramientos que se efectúen como consecuencia de este concurso tendrán el carácter temporal por el plazo de dos cursos escolares, durante los cuales se le reservará la escuela de origen si la tuviera en propiedad definitiva, puntualizándose que a quienes acudan con servicios temporales en la especialidad desempeñados en destinos obtenidos en anteriores concursos o a través de propuesta aceptada por la Subdirección de Personal, éstos se acumularán al nuevo destino a los efectos del cómputo de los dos cursos de temporalidad preceptivos.

Dentro del segundo curso habrá de llevarse a cabo la confirmación definitiva o baja de los Profesores afectados, siguiendo al efecto las instrucciones de la Orden de 9 de diciembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1973), y quedando todos sujetos a cuanto disponen los apartados c) y d) del artículo 4.º del Decreto de 23 de septiembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de octubre).

Para quienes obtengan estos destinos con servicios definitivos en la especialidad -apartado A) del número 13-, este nombramiento será asimismo definitivo. Con este mismo carácter se otorgarán las plazas a los concursantes que en la fecha de posesión de la vacante adjudicada (1 de septiembre de 1985) hayan cumplido los dos cursos de temporalidad siempre que continúen en el destino reflejado en 1 de septiembre de 1984 en la hoja de servicios y no exista propuesta de baja, conforme a lo prevenido en el artículo primero de la Orden de 9 de diciembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1973).

Los Profesores nombrados en este concurso para vacantes de Juntas de Promoción Educativa tendrán los mismos derechos y obligaciones que los nombrados por propuesta de las mismas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9.º del Reglamento de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en régimen de Patronato Escolar, por el cual se rigen, aprobado por Orden de 23 de enero de 1967.

Vitoria-Gasteiz, 22 de marzo de 1985.-El Viceconsejero de Educación, Pedro Mendieta Garmendia.

**1. CONCURSO DE EDUCACION ESPECIAL**

Póster de 26 pag.

Convocatoria por la que participa y orden de preferencia entre las mismas:

- Ministerio de Educ. y Ciencia
- D.E. Generalidad de Cataluña
- Dep. Educación del País Vasco
- Consej. Educ. Junta de Galicia
- Consej. Educ. Junta de Andalucía
- Consej. Educ. Junta de Canarias
- Consej. Educ. Junta de Valencia

Primer apellido		Segundo Apellido		Nombre	
N.º Reg. Personal	Propietario Definitivo y/o Provisional	Nombre y clase de escuela		Localidad (Provincia)	
DESTINO ACTUAL:					
TURNO POR EL QUE PARTICIPA: CONSORTES <input type="checkbox"/>		VOLUNTARIO <input type="checkbox"/>		VOLUNTARIO CONDIC. CONSORTE <input type="checkbox"/>	
Apellidos y nombre del consorte (sólo si participa por el turno voluntario condicional)					

**2. DATOS DE CONCURSO**

**TURNO DE CONSORTES:**

Apellidos y nombre del consorte		Puntuación (a rellenar por la Administración)			
Cargó o empleo		Mjes menores de 21 años: <input type="checkbox"/> Años: <input type="checkbox"/> Meses: <input type="checkbox"/> Días de separación en Educación Especial: <input type="checkbox"/> Trienios: <input type="checkbox"/> Puntuación total: <input type="text"/> Apartado por el que solicita: <input type="checkbox"/>			
Localidad de destino		Ayuntamiento			

**TURNO VOLUNTARIO:**

- A) Servicios definitivos en Educación Especial:  Puntos = a)  + b)
- B) Servicios provisionales en Educación Especial:  Puntos (sólo por apartado b)
- C) Titulados sin servicios
- D) Con certificado de aptitud que habilita para la docencia en enseñanzas especial. Promoción:

**3. SOLICITUD DE DESTINOS**

Turno	Nombre y clase de escuela	Localidad	Ayuntamiento	Provincia

Fecha y firma del interesado

